

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verbal Rad. No. 110014003032**20200079700**

Recibidas las presentes diligencias de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, se le impartirá el respectivo trámite según las pretensiones del libelo y los hechos relacionados.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la demandante la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Aclarar la acción que impetra, esto es, si se trata de una acción de protección al consumidor o una responsabilidad civil contractual o extracontractual.

2.º De conformidad con lo anterior, adecuar las pretensiones conforme lo ordena el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

3.º Acreditar el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad al artículo 38 de la ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7º del artículo 90 y 621 del C.G.P.

4.º Adecuar los fundamentos en derecho según la acción que pretende impetrar, de acuerdo con el numeral 8º del artículo 82 del C.G.P.

5.º Indicar los canales digitales (v.g. números celulares de contacto y correos electrónicos) en los cuales deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo prevé el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

6.º Acreditar el deber contemplado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

7.º Allegar el poder para actuar en el presente proceso, de conformidad con el artículo 73 y 84 del C.G.P.

8.º Arrimar el certificado de existencia y representación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

9.º Dirigir el poder y el libelo genitor al juez competente, de conformidad con los cánones 17 y numeral 1º del 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 112, hoy 18 de diciembre de 2020.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d64ff115ae485419a5e92ece4326719e904189444b190a92274be1caf08668
51**

Documento generado en 16/12/2020 01:40:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**